

ACUERDO Nro. 38 /2014

En San Miguel de Tucumán, a los 17 días del mes de marzo del año dos mil catorce; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. Ana María Iácono en la que deduce impugnación a la evaluación de los antecedentes personales en el concurso n° 74 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IX Nominación del Centro Judicial Capital); y,

CONSIDERANDO

I.- La recurrente impugna el puntaje que le fuera otorgado por sus antecedentes -28,25 (veintiocho con veinticinco) puntos- en el concurso mencionado y solicita se rectifique la calificación que le fuera asignada. Sostiene en primer término que no le fue otorgado puntaje en el ítem I.1.b. Actividad Académica - Profesor Asociado ni en el rubro I.1.c. "Actividad Académica - Profesor Adjunto". Entiende que "es manifiesta la omisión, toda vez que no se hubo meritulado, a efectos del puntaje mi cargo como Profesora Asociado Ordinario con dedicación semi, en la Cátedra de Civil IV de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca, cargo que desempeño por Concurso desde el año 2002 a la fecha".

Agrega que "se ha omitido considerar mi desempeño como Profesor Adjunto Interino en la Cátedra de Civil IV de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, con una trayectoria en la misma de 25 años de docencia debidamente reconocidos y acreditados" y que "Asimismo concluye como subtotal por docencia de grado: 4. Puntos. Puntaje que se desprende del ítems II.1.c Doc no jurídica o no regular: 4 puntos; cuando de mis antecedentes docente se desprende que mi mayor puntaje correspondería al cargo de Profesor Asociado (II.1.b), atento mi cargo como Asociado Ordinario por Concurso de la Facultad de Derecho de la Universidad de Catamarca, y como Profesora Adjunto en la Cátedra de Civil IV de la UNSTA; ambos antecedentes no fueron meritutados, siendo manifiesta su omisión".

Reprocha la sumatoria total a la cual se arribó como "subtotal II Actividad Académica", entendiéndose que "se advierte un error en la suma del

subtotal de Actividad Académica, consignado en 7,75; toda vez que de la suma de los ítems II.1.e (4 puntos); II.2.a.b. (1,25 puntos); II.2.c. (0,50 puntos), II.2.d. (1,50 puntos) y II.3.d. (0,75) lo cual equivale a 8 puntos y no a 7,75”.

Por último recrimina el puntaje en el rubro III “Antecedentes Profesionales”. Advierte la recurrente que le fueron otorgados en el ítem III.c dieciocho (18 puntos) y en el ítems III.e seis (6) puntos y que “no obstante se consigna erróneamente en forma manifiesta como subtotal dieciocho (18) puntos”. Afirmar que “se desprende que únicamente se consignó el ítem III c., por ejercicio profesional y no mi desempeño en la función pública como Subdirector de Despacho de Secretaría de Estado de MiPyME y Empleo, planta permanente y de carrera de la Administración Pública”.

Considera que “la sumatoria de los antecedente profesionales, contiene una manifiesta omisión, y sin perjuicio del límite impuesto por el Reglamento Interno (20 puntos) el mismo prevé de 6 hasta 10 puntos y expresamente establece que si un postulante ha desempeñado de manera alternativa o paralela -siempre que hubiere mediado compatibilidad- más de una de las actividades profesionales enunciadas, los puntajes por los antecedentes recién detallados resultan acumulables. Y en mi caso particular, mi cargo en la administración pública es compatible con el ejercicio de la profesión libre; por ende corresponde se determine el puntaje por ambos antecedentes profesionales”.

II.-Confrontada la presentación en estudio con lo dispuesto por el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, cabe adelantar que asiste parcialmente razón a la impugnante.

Surge del Acta de Valoración de antecedentes de fecha 12 de noviembre de 2013 que su cargo de Profesora adjunta de Derecho Civil IV de la UNSTA - que reputa omitido- fue valorado en el rubro II.1.e docencia no jurídica-no regular considerando que no es un cargo obtenido por concurso público de antecedentes y oposición. La puntuación asignada por el Consejo Asesor en este ítem (cuatro puntos) respeta las escalas mínimas y máximas previstas para cada cargo docente y se ajusta a las demás pautas previstas en el Anexo I del Reglamento Interno (antigüedad en el cargo y pertinencia de la materia en la que se ejerce la docencia, entre otros); consecuentemente, la nota otorgada no resulta arbitraria y pone en evidencia que el reproche de la Abog. Jácono no configura más que una discrepancia con el criterio de valoración adoptado.

Sí asiste razón al planteo por su desempeño como Profesora Ordinaria Asociada de la materia Civil IV en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca (constancia de fs. 36). Se advierte que por error material no se consignó puntaje alguno en el Acta referida, debiéndose haber atribuido 6

puntos en el rubro II.1.b Profesor Asociado, en atención a la relevancia y jerarquía del cargo al que accedió por concurso y que corresponde a la esfera del derecho civil a pesar de no ser de estricta pertinencia con el fuero familia y sucesiones. Por ello deberá rectificarse el Acta de Evaluación de Antecedentes en este aspecto y consiguientemente el total del ítem II, el que alcanza a 12 (doce) puntos por aplicación de los topes previstos en el Anexo del Reglamento Interno.

El pedido de que se adicionen 0,25 centésimos en el total del rubro II debe ser rechazado en tanto no existe error en la sumatoria como alega la impugnante. Si bien es cierto que el ítem II.2 Otras actividades académicas arrojaría un subtotal superior a 3 (tres) puntos, debe tenerse presente que expresamente la normativa vigente impone un límite de hasta 3 (tres) puntos en total, aun cuando en cada sub-apartado y sumando todos ellos (II.2.a., II.2.b., II.2.c., II.2.d.) se pudiera alcanzar un puntaje superior al indicado; la escala prevista tiene un tope establecido en el Reglamento Interno, el que no puede ser alterado.

Respecto del apartado III, cabe señalar que en el Acta de evaluación de antecedentes del presente concurso se deslizó un error tipográfico al haberse consignado 18 (dieciocho) puntos en el total del rubro cuando en realidad debió constar 20 (veinte). Aclarado ello, corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación en este aspecto.

En virtud de lo antes expuesto, deberá rectificarse el acta de valoración de antecedentes y el orden de mérito provisorio del concurso n° 74, consignándose que el puntaje total por antecedentes de la Abog. Iácono asciende a 35 (treinta y cinco) puntos.

III.- Por todo ello

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

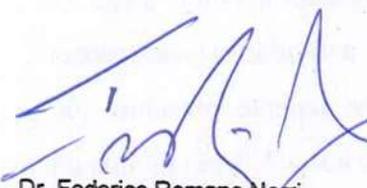
Artículo 1°: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación formulada por la Abog. Ana María Iácono, postulante del concurso n° 74 (Juez/a de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la IX Nominación del Centro Judicial Capital) y consecuentemente elevar la calificación por antecedentes en el rubro II.1.b en 6 (seis) puntos y en 2 (dos) en el total del rubro III, conforme a lo considerado.

Artículo 2°: **ORDENAR** que por secretaría se rectifique el Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 12 de noviembre de 2013 y se consigne que el puntaje

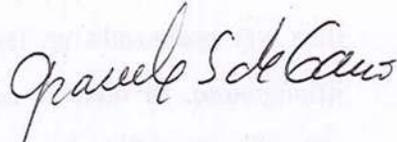
por antecedentes personales de la Abog. Iácono es de 35,00 (treinta y cinco) puntos.

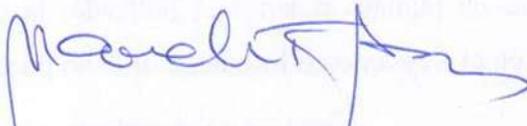
Artículo 3°: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **PUBLICITAR** en la página web.

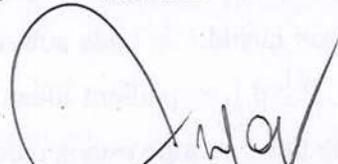
Artículo 4°: De forma.


Dr. Federico Romano Norri
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Prof. ADRIANA del VALLE NAJAR
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

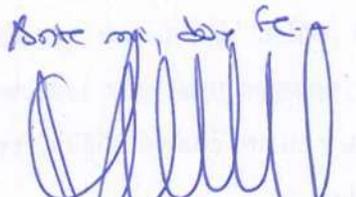

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. Antonio D. Bustamante
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Sobrescrito "35,00 (treinta y cinco) puntos" vale


Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR
PRESIDENTA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. Fabricio Falcucci
Secretario
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mi, Dr. Fc.

Dr. Fabricio Falcucci
Secretario
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA